



COMUNICADO ASESORÍA JURÍDICA

Inspecciones SGAE en establecimientos y/o consultas de óptica y optometría

I. OBJETO

Se plantea a esta asesoría jurídica una consulta respecto al pago del canon digital por reproducción musical dentro de una óptica, así como su parecer sobre la visita de unos inspectores de la SGAE, informando de las posibles sanciones al establecimiento sanitario si no cesan dichas reproducciones por radio o CD.

II. ANTECEDENTES

El establecimiento sanitario aludido ha sido inspeccionado por quienes dicen ser inspectores de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), conminando al cese inmediato de la reproducción musical en el interior del local mediante soporte de radio o CD. Los inspectores ponen de manifiesto que la continua reproducción de fonogramas puede acarrear sanciones por lo que solicitan el pago de una tasa por reproducir contenidos bajo la protección de estos derechos de autor.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Actualmente y en virtud de la legislación vigente, la SGAE cobra una "compensación por copia privada" (canon) que viene recogido por la Ley de Propiedad Intelectual como la copia que se hace sin necesidad de permiso del autor para uso privado y sin ánimo de lucro de obras con copyright restrictivo accedidas legalmente.

El presente caso, se puede considerar como un acto de comunicación pública, que es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

Esto quiere decir que, en principio, para poder reproducir música en un determinado negocio, previamente debemos conseguir la autorización de los titulares de dichas obras, en este caso, de las canciones que vamos a reproducir en nuestro local. Estas autorizaciones son encargadas a las

entidades de gestión como la SGAE. Además de esta autorización para poner al público la música, lógicamente la música utilizada en el local tiene que ser de procedencia legal ya sea de la radio o de discos originales.

El canon por derechos de autor que se debe liquidar a la SGAE, varía en función de determinadas características del negocio, por ejemplo, el tamaño del local, si se difunde la música a través de un medio audiovisual, si se utiliza la ambientación musical como forma secundaria e incidental, si se celebran bailes en el local...

Ahora bien, dadas las características del establecimiento debemos de tener en cuenta algunas premisas ante estas inspecciones:

1ª) La SGAE es una empresa privada, por tanto los inspectores o personal que se presentan en los locales son comerciales y no tienen ninguna capacidad sancionadora. En este sentido, no tienen autoridad para recabar datos ni de la persona que los atienda ni de la propia óptica, por lo tanto se puede negar e invitarles a que abandonen la misma.

2ª) Al tratarse de una óptica, perfectamente puede encuadrarse en los establecimientos que están libres de pagar a la SGAE por cuanto se entiende (según Sentencia de la Unión Europea) no existe una comunicación pública como tal.

Dicha Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea que eximió a las clínicas dentales, mediante Sentencia de fecha 15 de febrero de 2012, de pagar derechos de autor por los fonogramas difundidos, pone de manifiesto lo siguiente:

<<"El concepto de «comunicación al público», a efectos del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 92/100, debe interpretarse en el sentido de que no incluye la difusión gratuita de fonogramas en una consulta odontológica, como la del asunto principal, en el marco del ejercicio de una profesión liberal, a favor de los pacientes, que disfrutan de ella independientemente de su voluntad. Por tanto, tal difusión no confiere a los productores de fonogramas el derecho a percibir una remuneración.">>

IV. CONCLUSIONES

Con apoyo en esta Sentencia, podemos afirmar que estamos ante las mismas circunstancias dentro de una óptica, por las siguientes razones:

1º) Ya que la reproducción de fonogramas en ópticas no es una comunicación al público y la música que suena en las ópticas no forma parte de una comunicación puesta a disposición del público.

2º) Asimismo, no es propia de una óptica la difusión de fonogramas. El objetivo de los clientes es ser atendidos y no guarda relación la asistencia del servicio con la difusión de música. Del mismo modo, los clientes acceden a determinados fonogramas, según el momento de su llegada al local y de la duración de su visita.

3º) La difusión de fonogramas como música de fondo en las ópticas, en presencia de clientes, no puede suponer de forma razonable un aumento, ya que no se pueden aumentar los precios de los servicios que los ópticos prestan y no puede por sí sola, repercutir de ninguna forma en los ingresos del negocio.

4º) No se debe firmar ningún documento o contrato.

5º) Se debe invitar a salir del establecimiento el que dice ser inspector de la SGAE.

6º) En el caso de recibir alguna notificación de sanción se aconseja que se recurra dado que hay motivos legales para oponerse.

Todo lo expuesto conforma el informe que, sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado en Derecho, emito en Sevilla a 25 de octubre de 2016.

ASESORÍA JURÍDICA COOOA
DESLER ABOGADOS